SECRETARÍA. - Señor Juez, le informo que, en el presente proceso, está pendiente estudio respecto de posibilidad de proferir sentencia anticipada y/o convocar a audiencia conforme los postulados del artículo 579 CGP. A su despacho para que se sirva proveer. San Bernardo del Viento, ocho (8) de febrero de 2024.

MARÍA FERNANDA MANGONES
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Jurisdicción voluntaria corrección de registro civil.
Actora: Gustavo José Gudiño Muñoz
Radicado N° 2023-00216

Revisado el plenario, denota el despacho que, como quiera que se requieren documentos adicionales para tener suficientes elementos de convicción con los que entrar a dirimir la controversia, no se torna procedente en este momento, como se ha hecho en circunstancias precisas en este tipo de procesos, anticipar sentencia, por lo que, no dándose los supuestos para este último acto, estría pendiente convocar a audiencia donde se definirá la presente Litis, por lo cual fijará fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 579 numeral 2º en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022 y los acuerdos expedidos por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, se convocará a audiencia virtual, la que se realizará por la plataforma LIFE SIZE, dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado en el micrositio de la Rama Judicial del despacho y haciéndoles saber que cuentan con la posibilidad, de no contar con medios técnicos, de comparecer al juzgado en forma física el día de la audiencia donde se hará la conexión en sala de audiencia haciéndose mixta la audiencia (presencial y virtual) o de ser necesario se realizará en forma totalmente presencial.

Por lo anterior se,

DISPONE:

1. Señalar el día seis (6) de marzo del año 2024 a partir de las 9:00 a.m. para la realización de la audiencia de que trata el artículo 579 numeral 2 del CGP donde se surtirá la etapa probatoria y se dictará sentencia y se aplicará, en lo concerniente, las disposiciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. realizando interrogatorio exhaustivo a la parte, saneamiento del proceso y demás etapas procesales que sean pertinentes.

2. Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

Vínculo de conexión: https://call.lifesizecloud.com/20646790

Déjese abierta la posibilidad de que cualquiera de las partes y apoderados puedan asistir el día y hora de la audiencia a la sede física del juzgado donde se harán las gestiones para su conexión o de estar presentes ambas partes y apoderados se hará en forma presencial la vista pública o en forma mixta, virtual y presencial con los que comparezcan.

3-. Cítese a la parte interesada para que concurra a la audiencia a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la citada audiencia.

4-. Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos tanto de ellos como de los testigos que se convocarán, para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos.

5-. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento en la página de la Rama Judicial y de ser requerida por ellos, solicitarlo al juzgado directamente.
6-. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

7-. Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

8-. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de la parte a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

9. Se advierte que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

10. PRUEBAS-. En consonancia con lo contemplado por el artículo 579 CGP, ténganse como pruebas y decrétese como tales las siguientes:

5.1. Documental. Para los efectos del objeto de prueba, téngase como prueba documental la arrimada con la demanda por la parte demandante –Copia Cedula de ciudadanía del accionante; copia autentica con sus respectivos apostillajes del Ministerio del poder popular de relaciones exteriores de Venezuela de la partida de bautismo del actor, expedida por la parroquia Ambrosio, estado de Zulia, Municipio de Cabimas, el día 28 de febrero del 1985; copia autentica del Registro Civil de nacimiento No 42965715 expedido por la Registraduría de San Bernardo del Viento, Córdoba, Colombia; copias de auto que ordena el retiro de la demanda; copias de licencia de conducción, certificados bancarios, antecedente de la Procuraduría, Contraloría, registro de ADRES BDUA; copia auto de fecha 28 de junio de 2023 emitido por el Juzgado de Familia, que rechaza la demanda y remite por competencia al juzgado primero promiscuo municipal de Lorica; copia de a|uto de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por el juzgado primero promiscuo municipal de Lorica, que acepta el retiro de la demanda; prueba esta que s cual será analizada conforme a las reglas probatorias en el momento procesal oportuno para ello.

5.2. De oficio-. Considerándose pertinentes para confrontar dichos documentos en sus originales o copias auténticas con las informaciones reportadas en la demanda respecto de la nacionalidad de los padres de la parte demandante, se torna indispensable y útil traer al plenario, con cargo y bajo responsabilidad de gestionarlos y traerlos al proceso antes de la fecha de audiencia, **copias auténticas de las partidas de registros civiles de nacimiento y de los documentos de identidad a nombre de los padres del solicitante señores Yadira de Jesús Muñoz Ramos CC 45.424.195 y Gustavo José Gudiño, de quien no se tiene más información**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e161acf342de07f758214aaffa26c5e4d0946fd2cb6c66724938edbd2e5f89**

Documento generado en 09/02/2024 12:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica